

**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE UNA BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONSIDERACIÓN DE AGENTE DEL CONOCIMIENTO DE AQUELLOS CLÚSTERES DE INNOVACIÓN NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS DEL ESTADO.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 129 los principios de buena regulación que *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

Además, hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que regula dicha memoria.

En cumplimiento de los mencionados preceptos, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Orden de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación por la que se determinan los requisitos y procedimiento para la consideración de Agente del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación no inscritos en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Estado.


**1. Razón de interés general que justifique la aprobación de la disposición**

El objeto de este proyecto de Orden de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación es determinar los requisitos y procedimiento para la consideración como Agente del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación no inscritos en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Estado.

Los Clústeres de Innovación son estructuras privadas que agrupan, en un espacio geográfico o sector productivo, un conjunto de empresas, centros, institutos o fundaciones de investigación y/o innovación y de formación públicos y privados, involucrados en un proceso de intercambio colaborativo dirigido a obtener ventajas y/o beneficios derivados de la ejecución de proyectos conjuntos de carácter innovador. La actividad del Clúster de Innovación se debe organizar en torno a una rama o sector científico o tecnológico y/o a un mercado o segmento de mercado objetivo. Deberá, además, contar con una masa crítica que permita asegurar la competitividad y visibilidad internacional de sus empresas, especialmente de las pequeñas y medianas (pyme), impulsando la práctica de la innovación y la internacionalización.

La política de clústeres es una de las líneas básicas de la política productiva, empresarial y de innovación, de un número cada vez mayor de regiones y países, ya que fortalece la competitividad de un territorio mediante la mejora de la estrategia de las empresas y del entorno en el que trabajan. Dicha política establece a los clústeres como motor de desarrollo empresarial, capaces de atraer el talento, impulsar la innovación y captar inversiones en sus sectores o mercados, con especial énfasis en la oportunidad que genera que las pymes puedan colaborar para que su reducido tamaño no sea un obstáculo en su competitividad.



	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	05/12/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





En España, como en el resto de Europa, las políticas de clústeres empiezan a promoverse a nivel regional a principios de los años 90, con notables ejemplos como los del País Vasco y Cataluña. A nivel nacional, su implantación no comienza hasta la siguiente década, como parte integrante de otras políticas más transversales como son las de innovación, las de pymes, las de desarrollo económico, las de desarrollo regional, o las políticas de desarrollo industrial.



La Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía 2021-2027, S4Andalucía, se presenta como la evolución de la estrategia regional de especialización inteligente de Andalucía 2014-2020, RIS3Andalucía, a la que sustituye, actualizándola para ajustarse al periodo de programación europeo 2021-2027, de conformidad con las directrices de la Comisión Europea. Para su redacción se ha contado, por un lado, con la participación de las instituciones y agentes clave en el sistema regional de innovación de Andalucía, dando así respuesta a los nuevos desafíos para la innovación y la digitalización empresarial y, por otro, se han tenido en cuenta los aprendizajes y recomendaciones del seguimiento y evaluación de la RIS3Andalucía, incorporando a todo ello además como elemento clave la sostenibilidad.

Durante el proceso de formulación de la S4Andalucía, a lo largo del análisis de la situación del sistema regional de innovación, se ha podido constatar un escaso desarrollo de los clústeres de innovación como vehículos para impulsar la cooperación empresarial y como difusores de la innovación entre las pymes, en parte motivado por la ausencia de instrumentos de apoyo regional a estas estructuras clave para difundir la transferencia de conocimiento y la interacción con los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, la innovación y la digitalización, principalmente entre las pymes andaluzas, tal y como existen en otras regiones de nuestro entorno.

Para subsanar estos déficits, la propia S4Andalucía contempla, como medida de Apoyo Transversal para la generación, transferencia, aplicación del conocimiento y desarrollo de tecnologías, tanto por parte del sector público como del privado en Andalucía, la necesidad de fortalecer a las instituciones interfaz como instrumentos regionales de apoyo integral al ecosistema innovador, articulador de clústeres y de organismos que actúan como mecanismos intermedios clave para impulsar la transferencia del conocimiento y la difusión de la innovación a las empresas, así como dinamizar las redes de intercambio de conocimiento favoreciendo un enfoque pluridisciplinar e intersectorial, donde la comunicación fluya de manera permanente impulsando la innovación abierta en el marco de una decidida apuesta por la colaboración entre los agentes del ecosistema de innovación.

Este hecho ofrece la oportunidad de diseñar y desarrollar una nueva política clúster ex novo, enfatizando su imbricación con la Estrategia de Especialización Inteligente para la Sostenibilidad de Andalucía 2021-2027 (S4 Andalucía) y potenciando, junto con el resto de Agentes del Conocimiento, la conformación de ecosistemas de innovación que desarrollen las principales capacidades competitivas de Andalucía.

El presente Proyecto de Orden viene a definir los requisitos y procedimiento para el reconocimiento de los Clústeres de Innovación como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, que será imprescindible para poner en marcha, posteriormente, medidas de apoyo a dichos Clústeres de Innovación como parte del ecosistema innovador andaluz.

	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	05/12/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



## **2. Objetivos perseguidos y justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos**

El Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, aprobado por el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, dispone, en su artículo 3, la clasificación de los Clústeres de Innovación dentro de la categoría de Redes y Estructuras, categoría que concentra aquellas entidades que tienen como objeto dar soporte a la investigación, así como transferir, adaptar y aplicar el conocimiento para la producción de innovación.

Conforme al artículo 18.2 del citado Reglamento, aquellos Clústeres de Innovación radicados en Andalucía que, de conformidad a lo establecido en la Orden IET/1444/2014, de 30 de julio, por la que se regula el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se encuentren inscritos en el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del correspondiente Ministerio con competencias sobre ellas, se consideran Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, por lo que podrán, a solicitud de la entidad interesada, ser acreditados e inscritos en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Posteriormente, en su artículo 18.3, se dispone que, por Orden de la Consejería con competencias en materia de Innovación, se determinarán los requisitos y procedimiento para la consideración como agente del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación que, no estando inscritos en el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del correspondiente Ministerio con competencias sobre ellas, pudieran estar interesados en su consideración como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento.



El presente Proyecto de Orden viene a definir estos requisitos y procedimiento como primer eslabón para el reconocimiento de los Clústeres de Innovación como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, que será imprescindible para poner en marcha, posteriormente, medidas de apoyo a dichos Clústeres de Innovación como parte del ecosistema innovador andaluz.

## **3. Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines**

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que sus preceptos se desarrollan dentro del ámbito de desarrollo normativo específico para el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento aprobado por el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las entidades, el órgano gestor del Registro Electrónico de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y cualquier otro colectivo que pudiera verse afectado.

## **4. Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico**

Se ha optado por una Orden en la medida que el propio Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento aprobado por el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, establece en su artículo 18.3 que, por Orden de la Consejería con competencias en Innovación, se determinarán los requisitos y procedimiento para la consideración como agente del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación que, no estando inscritos en el registro de

	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	05/12/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



Agrupaciones Empresariales Innovadoras del correspondiente Ministerio con competencias sobre ellas, pudieran estar interesados en su consideración como agente del Conocimiento.

El Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 8 que corresponden a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación las competencias actualmente adscritas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en materia de Universidad, Investigación e Innovación.

Por su parte, el Decreto 574/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, en su artículo 6 dispone que a la Secretaría General de Investigación e Innovación le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de investigación, transferencia del conocimiento y tecnología, así como de innovación, por lo que compete a esta Secretaría General la tramitación de la citada Orden.

Asimismo, corresponde a la persona titular de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación la potestad para aprobar el presente proyecto, de acuerdo con el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.


#### **5. Breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados**

Se han seguido los trámites establecidos por la normativa del procedimiento administrativo especial por razón de la materia, teniendo en cuenta la normativa básica estatal contenida en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, atendiendo a la STC n.º 55/2018, a la Ley 6/2006, de 24 de octubre y demás normativa específica que regulan determinados trámites de dicho procedimiento, junto con el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

#### **6. Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias**

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En el presente texto normativo se ha tenido en consideración este principio inspirador de la reducción de las cargas administrativas.

Con carácter preliminar ha de señalarse que el ámbito subjetivo del proyecto de la Orden está constituido por aquellos Clústeres de Innovación que, no estando inscritos en el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del correspondiente Ministerio con competencias sobre ellas, pudieran estar interesados en su

	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	05/12/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





consideración como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, conforme al Reglamento aprobado por el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre.

El nuevo proyecto de Orden que se impulsa, conforme a las competencias atribuidas a esta Consejería mediante la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza del conocimiento, relativas a la coordinación, seguimiento y acreditación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, tiene por objeto desarrollar lo establecido en el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento aprobado por Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, de conformidad a lo dispuesto en la Orden EIT 1444/2014, de 30 de julio, por la que se regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, por lo que se considera que no supone un aumento de las cargas administrativas.


En concreto, con la nueva orden se persigue determinar los requisitos y procedimiento para la consideración como Agente del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación que, no estando inscritos en el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del correspondiente Ministerio con competencias sobre ellas, pudieran estar interesados en su consideración como Agente del Conocimiento.


En cuanto a los requisitos que se exige a los Clústeres de Innovación para su consideración como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, no se considera que supongan cargas administrativas nuevas. En este sentido, la documentación y requisitos exigidos garantiza la proporcionalidad con el objeto que esta regulación persigue, un conocimiento de la capacitación científico-técnica y económica de los agentes implicados, siendo datos que forman parte de su estructura de funcionamiento y que se entiende que mantienen actualizados.

Conviene señalar que con la nueva propuesta de Orden viene a desarrollar lo establecido en el mencionado Reglamento aprobado por el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre y de forma general, se han reducido los requisitos exigidos. En concreto, se requiere con carácter general la consideración de Excelente en la valoración del Plan Estratégico del Clúster. No obstante, se contempla la posibilidad de que aquellos Clústeres de Innovación que no alcancen dicha consideración, se podrán inscribir bajo el calificativo de Consolidable si se dan una serie de circunstancias. De esta forma, mientras que la entidad mantenga dicha consideración de Consolidable, acreditará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa, disponiendo de un mayor margen temporal de actuación.

Del mismo modo, este proyecto de Orden minimiza los requisitos exigidos para la consideración de Clúster en relación a la Orden IET/1444/2014, de 30 de julio, por la que se regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, modificada por la Orden EIT/1009/2016, de 20 de junio, tal es el caso de la necesidad de representar una rama o sector científico o tecnológico, un sector industrial o de servicios y/o a un mercado o segmento de mercado. Igualmente ocurre con la necesidad de acreditar una masa crítica suficiente.

Por otro lado, y en relación con la regulación del procedimiento de registro de estos agentes, no se ha incorporado ninguna modificación en lo que respecta a la inscripción de oficio, instrucción del procedimiento, registro, modificación, pérdida y caducidad de acreditaciones, respecto a las ya reguladas en el Reglamento aprobado por el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre. Cabe en este sentido resaltar que la formulación telemática de las solicitudes de acreditación oficial e inscripción, así como la posibilidad de que la documentación acreditativa aportada y que pase a formar parte del registro exima a estas entidades de la presentación de la misma a futuras convocatorias de incentivos, siempre y cuando la inscripción

ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA		05/12/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





mantenga su vigencia, supone un avance importante de cara la reducción de las trabas y cargas administrativas en estos procesos de tramitación posteriores, permitiendo la agilización de los mismos de cara a su resolución.

Asimismo, se mantiene el actual procedimiento de tramitación electrónica.

Es todo cuanto procede informar por esta Secretaría General en relación con las cargas administrativas derivadas del proyecto de Decreto al que se refiere el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.


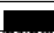
**7. Factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión**

Al respecto, se ha tenido en cuenta en la determinación del procedimiento lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Este proyecto de Orden contempla el desarrollo de un procedimiento administrativo. Se establece que la resolución de acreditación e inscripción tendrá una vigencia de cuatro años, a contar desde la fecha de la resolución. Por otro lado, las entidades interesadas han de solicitar la renovación de la inscripción conforme al procedimiento previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, es decir, con una antelación de al menos dos meses antes de producirse la caducidad de la misma.

Asimismo, se prevé que el Clúster que sufra la pérdida de la acreditación y baja en el Registro como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento por este incumplimiento no podrá iniciar una nueva solicitud de acreditación e inscripción en el Registro hasta pasados dos años desde la fecha de resolución de la pérdida de acreditación y baja en el Registro.

EL SECRETARIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	05/12/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN			<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>
